

Santa Marta, once (11) de Octubre de 2021.

Informe Secretarial

Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que está pendiente estudiar las contestaciones de demanda de PORVENIR S.A. y de las Litisconsortes necesarios ANGIE ALTAMAR MERIÑO, SAIDETH TORRES DE LA CRUZ en representación de su hija NACIRA OLIVARES TORRES y YERLIS SARMIENTO DEL TORO en representación de su hija KENDI VANESSA OLIVARES, las cuales se presentaron en término.

Provea

Laura Lafaurie Barros

Oficial Mayor. -

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, once (11) de Octubre de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSÉ MANUEL OLIVARES MURILLO y MARGARITA CANTILLO LLERENA contra LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR

RAD. 47-001-31-05-002-2018-00130-00

AUTO

Por encontrarse las contestaciones debidamente presentadas se admitirán, sin embargo no se señalará fecha teniendo en cuenta lo siguiente;

El objeto de la demanda en curso, por parte de los demandantes, es que se le reconozca la pensión de sobreviviente por hijo fallecido que pudo dejar causada el señor José Manuel Olivares Cantillo (q.e.p.d.); no obstante lo anterior y ante las reclamaciones que también hicieron los litisconsortes necesarios ANGIE ALTAMAR MERIÑO compañera permanente, SAIDETH TORRES DELA CRUZ en representación de su hija NACIRA OLIVARES TORRES a la entidad demanda, por el mismo derecho que reclaman los accionantes, además del posible derecho del cual puede ser beneficiaria la

menor KENDI VANESSA OLIVARES hija del difunto y la señora YERLIS SARMIENTO DEL TORO, se hace necesario vincularlos, además de Litis consortes, como intervinientes ad excludendum, pues este es el mecanismo adecuado para quienes pretenden el derecho controvertido, tal como lo estipula el artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por remisión del artículo 145 del CPL establece;

Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.

En ese orden y ante la posible presencia de varios beneficiarios de la pretensión que se discute en el proceso se hace necesario integrar a la demandada como interviniente ad excludendum a ANGIE ALTAMAR MERIÑO, SAIDETH TORRES DELA CRUZ en representación de su hija NACIRA OLIVARES TORRES y YERLIS SARMIENTO DEL TORO en representación de su hija KENDI VANESSA OLIVARES.

Es así que el despacho considera procedente dicha intervención para que se unifique en un solo proceso las personas que pretendan un mismo derecho, ello teniendo en cuenta el derecho fundamental que se solicita y haciendo uso esta juzgadora de las facultades otorgado al juez en el artículo 48 del CPTSS.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda de PORVENIR S.A. y de las litisconsortes necesarias ANGIE ALTAMAR MERIÑO, SAIDETH TORRES DELA CRUZ en representación de su hija NACIRA OLIVARES TORRES y YERLIS SARMIENTO DEL TORO en representación de su hija KENDI VANESSA OLIVARES.

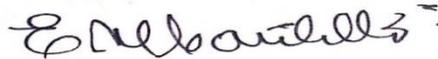
SEGUNDO: Téngase como apoderado de PORVENIR a CARLOS VALEGA PUELLO, en los términos del poder especial otorgado y al Dr. Dr. RICHARD

DAVID ELJAICK THOMAS como apoderado de SAIDETH TORRES DELA CRUZ en representación de su hija NACIRA OLIVARES TORRES y YERLIS SARMIENTO DEL TORO en representación de su hija KENDI VANESSA OLIVARES al, en los términos del poder conferido. También se le reconoce personería al Dr. JAIME ALFREDO CANCHANO LUGO para que actúe en representación de la señora ANGIE CAROLINA ALTAMAR MERIÑO.

TERCERO: INTEGRAR de oficio Integrar de oficio como interviniente ad excludendum a ANGIE ALTAMAR MERIÑO, SAIDETH TORRES DELA CRUZ en representación de su hija NACIRA OLIVARES TORRES y YERLIS SARMIENTO DEL TORO en representación de su hija KENDI VANESSA OLIVARES.

CUARTO: Notifíquese a los intervinientes ad excludendum, haciéndoseles la entrega la demanda, de su contestación y de este auto. Córrase traslado concediéndole un término de diez (10) días para que conteste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.

Juez

